



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
Nº 115 - 2019- IMARPE/DEC**

Callao, 27 de mayo de 2019

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, con el objeto, que el contratista ejecute la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; la Resolución de Secretaría General N° 019-2019-IMARPE/SG de fecha 26 de abril de 2019; La Carta N° CI-014-2019/IMARPE de fecha 06 de mayo de 2019, del Consorcio IMARPE (Contratista); la Carta N° 046-2019-CSP-IMP de fecha 13 de mayo de 2019, del Supervisor de la Obra (Consortio Supervisor Portuario); el Memorándum N° AFLeI-618-2019-IMARPE/AFLeI de fecha 22 de mayo de 2019, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído OGA N°4551-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 200-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 27 de mayo de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, el IMARPE y el Consorcio IMARPE, conformado por las empresas USA Contratistas Generales S.R.L. y la empresa PCD S.A.C., suscribieron el Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, con el objeto, que el contratista ejecute la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por un monto total que asciende a S/ 6 931 118.18, lo que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, a través de la Carta N° CI-014-2019/IMARPE de fecha 06 de mayo de 2019, el Contratista constituido por el Consorcio IMARPE, solicita al Supervisor de la Obra constituido por el Consorcio Supervisor Portuario, la ampliación del plazo parcial, por 150 días calendario, del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, con el objeto, que el contratista ejecute la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no



R. GUEVARA



I. FABIAN



C. MORENO



G. CAÑOTE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del citado Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



R. GUEVARA

Que, el segundo párrafo del referido artículo establece que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



I. FABIAN

Que, mediante Carta N° 046-2019 CSP-IMP, de fecha 13 de mayo de 2019, el Supervisor de la Obra, en virtud de la solicitud de ampliación de plazo de obra presentada por el Contratista, remite el Informe N° 034-2019 ESQ/CSP, concluyendo en que se otorgue 112 días calendario adicionales al plazo de la ejecución del Contrato de obra en mención. Para tal efecto, precisa que en la solicitud de ampliación de plazo no se ha indicado la ejecución de las partidas 02.07.01.04.04 vigas cabezales y partidas 02.07.01.04.01 vigas prefabricadas "T", las mismas que se encuentran en la ruta crítica, totalizando un tiempo de 38 días calendario, dejando 5 días dentro como ampliación ya que falta el colocado de concreto de las vigas 4 y 5, tal como se ha indicado en el asiento 157. En ese sentido, el tiempo a considerar es de 150 – 38, quedando por ejecutar 112 días calendario;



C. MORENO

Que, conforme lo indica el Área Funcional de Logística e Infraestructura mediante Informe N° 618-2019-IMARPE/AFLeI, se aprecia que durante la ejecución del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, existió atrasos y paralizaciones en forma parcial de la obra en mención, lo que se dejó constancia en el asiento N° 149 de fecha 11.01.2019, indicándose que el plazo de ejecución de obra, viene siendo afectado debido a la demora en la absolución de consultas que en su oportunidad planteó el supervisor a IMARPE y al Proyectista, haciendo referencia al Asiento N°127 de fecha 27.12.2018 del cuaderno de Obra, donde se solicitó que la Supervisión tenga en cuenta lo mencionado, para el reconocimiento de las ampliaciones de plazo correspondientes, por estar afectándose la ruta crítica. Asimismo, por su parte con asiento N°182 de fecha 30.01.2019 del residente de obra, dejó constancia que las actividades del muelle y del patio de maniobras se encuentran paralizadas debido a las absoluciones de consultas pendientes de absolución y modificaciones planteadas por el proyectista, lo que amerita ampliaciones de plazo;



W. HUERTA



G. CAÑOTE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Que, de acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente, se aprecia que las circunstancias que originan la ampliación del plazo del contrato de obra en consideración, culminó con la aprobación del Expediente Técnico de las Prestaciones Adicionales de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", el que fue aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 019-2019-IMARPE/SG, y notificada al Contratista, mediante Oficio N°137-2019-IMP/AFLeI de fecha 29.04.2019. En tal sentido, considerando que efectivamente se han dado las paralizaciones por causas no atribuibles a las partes, corresponde realizar la ampliación del plazo del contrato en mención con la finalidad de concluir con la ejecución de la obra;

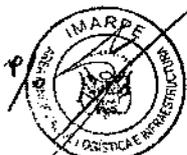
Que, considerando que el contratista ha presentado la solicitud de ampliación del plazo, el 06 de mayo de 2019, y que el Supervisor de la obra ha emitido el informe técnico sustentando la ampliación de plazo, el 13 de mayo de 2019, corresponde a la entidad comunicar su decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo efectuado por el Contratista, máximo hasta el 27 de mayo de 2019, toda vez que, la norma de contrataciones otorga a la entidad diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 200-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 27 de mayo de 2019, opina que resulta jurídicamente viable ampliar el plazo del Contrato de Obra N° 001-2018 "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", ampliando el plazo de la ejecución hasta por 112 días calendario adicionales;



R. GUEVARA

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, el Titular de la Entidad es el Director Ejecutivo Científica, por lo que siendo este el órgano de máxima autoridad de la Entidad encargado de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas institucionales, corresponde aprobar mediante la presente Resolución la ampliación del plazo del Contrato de Obra N° 001-2018-IMP, ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por un período adicional de 112 días calendario;



I. FABIAN

De conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;



C. MORENO

Con la visación de la Secretaría General, del Área Funcional de Logística e Infraestructura, de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ampliación de plazo del Contrato de Obra N° 001-2018 "Mejoramiento del Servicio del desembarcadero para el manejo de muestras de



C. CÁDIZ

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



investigación en la Sede Central del IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”, por un período adicional de 112 días calendario, resultando improcedente la solicitud efectuada por el contratista mediante Carta N° CI-014-2019/IMARPE de fecha 06 de mayo de 2019, en el extremo que solicita 150 días calendario.



C. MORENO

Artículo 2°.- Disponer se cumpla con notificar al Consorcio IMARPE la presente Resolución, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe> y su registro en el SEACE.



W. HUERTA

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Blgo. Renato C. Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico



G. CAÑOTE